



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1513

(11 DE DICIEMBRE DE 2014)

*"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014"*

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO  
– FNGRD –

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011 que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Unidad.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, el día 1 de julio de 2014, resolvió:

*"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T-3.935.397 y T-3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.*

*TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el*

Continuación de la Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014

proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

**CUARTO.** ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

**QUINTO.** ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.

**SEXTO.** ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.

**SÉPTIMO.** COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**OCTAVO.** COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores”.

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

“... 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.

9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.246 del 17 de agosto de 2014, estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo.

Que dentro de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, se otorgó el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo, para realizar la validación, verificación y entrega de información, por parte de los municipios a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cualquiera de los casos antes relacionados.

Que el plazo para la entrega de las planillas y demás documentos por los municipios que se encontraran en cualquiera de los cuatro supuestos de hecho señalados por la Corte Constitucional, venció el pasado 17 de octubre de 2014, dentro del cual entregaron 42 municipios de todo el país la información pertinente, con los cuales la UNGRD inició la actuación administrativa correspondiente.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, la UNGRD junto con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, ésta última quien ejerce el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013, requirió a los 42 municipios que iniciaron la actuación administrativa correspondiente, para que presentaran los documentos que hacían falta o presentaban inconsistencias, conforme a los requisitos definidos en el artículo quinto del mismo acto administrativo, para que dentro del término improrrogable de un (1) mes, presentaran dichos documentos adicionales para continuar el trámite correspondiente.

Que el Alcalde del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, mediante comunicación remitida vía e-mail del 10 de diciembre de 2014, solicita una prórroga para la entrega de los documentos adicionales, en atención a la actuación que deben adelantar ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en relación con el aval de las planillas y el acta de dicho organismo.

Que igualmente el Secretario del Interior de Bolívar elevó solicitud en el mismo sentido *“para poder estudiar todos los soportes y elementos materiales probatorios aportados por los entes territoriales para tomar la determinación pertinente.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.** (Negrilla fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, la UNGRD considera pertinente otorgar una prórroga a los 42 municipios que iniciaron la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 840 de 2014, en concordancia con la Resolución No. 074 de 2011, para que entreguen la información adicional, con el fin de continuar la actuación y garantizar que los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, verifiquen la situación de estos municipios en los términos y condiciones descritos en la Resolución No. 840 de 2014 y decidan sobre el aval o no de las planillas presentadas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo.

Que en atención a lo anterior, la UNGRD modificará el inciso 1 del artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, y otorgará plazo hasta el próximo 31 de diciembre de 2014, para que los municipios radiquen en la UNGRD, la información completa junto con las planillas debidamente diligenciadas y copia auténtica del acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en

Continuación de la Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014

donde se hayan avalado las planillas de apoyo económico elaboradas por el municipio, y que efectivamente cumplan los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, se entenderá que el municipio ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento o no aclare las inconsistencias detectadas por la UNGRD. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la UNGRD decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al representante legal del respectivo municipio, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el inciso 1 del artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 08 de agosto de 2014, el cual quedará así:

"En caso de que la documentación llegue incompleta o se identifique de alguna manera que la misma presenta inconsistencias en cuanto a la información contenida, la UNGRD requerirá al municipio dentro de los 10 días siguientes a la radicación de los mismos, para que complete la información o aclare la misma, a más tardar el 31 de diciembre de 2014".

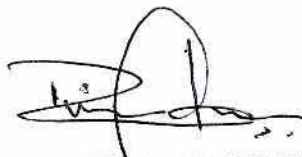
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adicionar al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 08 de agosto de 2014, el párrafo único el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO.** Los municipios cuyo vencimiento del término de un (1) mes otorgado inicialmente, sea posterior al 31 de diciembre de 2014 en atención a la fecha de recibo del requerimiento de información adicional, deberán remitir la misma en este plazo, sin que exista lugar a prórroga alguna teniendo en cuenta que estos municipios fueron requeridos previamente vía correo electrónico y en atención al cumplimiento del término de seis (6) meses para culminar la actuación administrativa, conforme a la Sentencia T-648 de 2013."

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y no modifica los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de 2014.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Director General (E)

Elaboró: Javier Coronado Lesmes / Abogado Contratista. Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Richard Alberto Vargas Hernández / Director General.